

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

XIMENA MONSERRATH LOROÑA COSTALES
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Considerando:

QUE: el Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE: el Art. 27, Ibidem, menciona: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

QUE: el Art. 28, Ibidem, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el Nivel Inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”.

QUE: el Art. 227, Ibidem, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: el Art. 344, Ibidem, manifiesta: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior”.

QUE: el Art. 5, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, menciona: “El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley”.

QUE: el Art. 25, Ibidem, establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”.

QUE: el Art. 39, ibidem, establece: “La Educación escolarizada. - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

QUE: el Art. 40, ibidem, menciona: “Nivel de educación inicial. - El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. (...)”.

QUE: el Art. 42, Ibidem, establece: “Nivel de educación general básica. - La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”.

QUE: el Art. 43, Ibidem, manifiesta: “Nivel de educación bachillerato. - El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Los y las estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

a) **Bachillerato en ciencias:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y,

QUE: el Art. 46, Ibidem, establece las Modalidades del Sistema Nacional de Educación e indica que el Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades que son presencial, semipresencial y a distancia, en el literal a) menciona “Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna.”

QUE: el Art. 53, Ibidem, menciona: “Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de estas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...)”

QUE: el Art. 56, Ibidem, establece que: “Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. (...)”

QUE: el Art. 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta “Educación escolarizada. La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato.”

La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

QUE: el Art. 24, Ibidem, menciona: “Modalidad presencial. La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo. Se

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

somete a la normativa educativa sobre parámetros de edad, secuencia y continuidad de niveles, grados y cursos. También es aplicada en procesos de alfabetización, post-alfabetización y en programas de educación no escolarizada”.

QUE: el Art. 27, Ibidem, manifiesta: “Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; y, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles: 1. Preparatoria, que corresponde a 1º grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad; 2. Básica Elemental, que corresponde a 2º, 3º y 4º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad; 3. Básica Media, que corresponde a 5º, 6º y 7º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad; y, 4. Básica Superior, que corresponde a 8º, 9º y 10º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad. El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad (...).”.

QUE: el Art. 28, ibidem, manifiesta: Ámbito. El Bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria.

Para el ingreso a este nivel, es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller.

QUE: el Art. 91, Ibidem, manifiesta: “Competencia. Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”.

QUE: el Art. 92, ibidem, determina los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas (...).”.

QUE: el Art. 95, ibidem, menciona “La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento inicial a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autorización inicial debe tener una vigencia de seis (6) meses, durante los cuales los auditores educativos deben verificar el grado de observancia de las obligaciones asumidas por el patrocinador en su solicitud de autorización.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

En este plazo, el establecimiento educativo debe demostrar que efectivamente cumple con los requisitos para la creación de instituciones educativas establecidas en el presente Reglamento y que ha ingresado los datos requeridos en el sistema de información del Ministerio de Educación, a fin de que el Nivel Zonal respectivo, con base en los informes técnicos emitidos por los auditores educativos, expida la autorización de funcionamiento por el plazo de cinco (5) años.”

QUE: el Art. 97, ibidem, manifiesta: “Renovación. Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

QUE: el Art. 98, ibidem, manifiesta: “Prohibición. Se prohíbe a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la previa autorización de funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal o teniéndola caducada. La autoridad o funcionario del nivel desconcentrado que conozca del quebrantamiento de esta prohibición, además de adoptar las acciones conducentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y este reglamento, debe denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a las que hubiere lugar”.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12, fecha 25 de enero de 2012, suscrito por Gloria Vidal Illingworth - Ministra de Educación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

QUE: en el numeral 3 del Art. 31 del referido Estatuto Orgánico se determina las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Zonal, entre ellas las siguientes: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; (...) q) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria (...)”.

QUE: mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0024-14, fecha 11 de febrero de 2014, suscrito por Augusto X. Espinosa A. - Ministro de Educación expide la Normativa para la Autorización de funcionamiento y prestación de Servicios de Educación Inicial de los Subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales.

QUE: mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0042-14, fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por Augusto X. Espinosa A.- Ministro de Educación, oficializa el Currículo de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

Educación Inicial elaborado para sus dos subniveles, garantizando la oferta de un proceso educativo de calidad a los niños de hasta cinco años de edad.

QUE: mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, fecha 30 de julio de 2014, suscrito entre Nancy Patricia Sarzosa Piedra – Ministra de Inclusión Económica y Social (S) y Freddy Peñafiel Larrea - Ministro de Educación (S), expiden la “Normativa para la Autorización de Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan atención a niñas, niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas”.

QUE: mediante Acuerdo Interministerial No. 0001-16, fecha 11 de enero de 2016, suscrito entre Ana Beatriz Tola Bermeo - Ministra de Inclusión Económica y Social y Augusto X. Espinosa A. - Ministro de Educación, “Reforman el Acuerdo Interministerial No. 0015-14 del 30 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 389 de 04 de diciembre de 2014 (...)”.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, fecha 17 de febrero de 2016, suscrito por Augusto X. Espinosa A.- Ministro de Educación, expide “Los Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículum del Nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias”, mismo que es de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional; a partir de septiembre de 2016 en los establecimientos escolares con Régimen Sierra.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-022-A, fecha 24 de febrero de 2016, suscrito por Augusto X. Espinosa A. – Ministro de Educación, acuerda en su artículo único RECTIFICAR el texto último inciso del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A, fecha 10 de junio de 2018, suscrito por Fander Falconí Benítez - Ministro de Educación, expide la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial No 0024-14 de 11 de febrero de 2014 Artículo único. Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente texto: “Art. 8.- De la edad de ingreso de los niños a la Educación Inicial al subnivel 2.- La edad de ingreso al subnivel 2 de Educación Inicial grupo 1 será de 3 años cumplidos, y al grupo 2 será de 4 años cumplidos hasta ciento veinte (120) días después del primer día de inicio del año lectivo régimen Sierra y Amazonía o régimen Costa e Insular, según corresponda. Finalizado el referido período ninguna institución educativa fiscal, municipal, fiscomisional o particular podrá registrar ingreso alguno para el subnivel 2 de Educación Inicial”.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A, fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por Fander Falconí Benítez - Ministro de Educación, expide reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de fecha 17 de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

febrero de 2016.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda en el Artículo 1.- “Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fisco-misionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”; además en el Artículo 2.- Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, las instituciones educativas que se beneficien con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán realizar el trámite correspondiente para obtener la renovación de autorización de funcionamiento o de ampliación del servicio educativo, observando para el efecto el procedimiento y los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable”.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén - Ministra de Educación, acuerda, Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones y Establecimientos Educativos (GIEE)”.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A, fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por María Monserrat Creamer Guillén – Ministra de Educación expide los “LINEAMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS”, dispuso que se amplíen los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2021-2022, en el régimen Costa-Galápagos, de las instituciones educativas de todos los sostenimientos cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que se acogieron a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, de 15 de mayo de 2020, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 del mencionado Acuerdo. Las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares para todos los niveles y modalidades deben tener autorizaciones de creación y funcionamiento vigente para poder ofertar el servicio educativo, según el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 91 define que las autorizaciones

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

de funcionamiento son otorgados por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base de informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-0803-M, fecha 24 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación socializó los “Lineamientos para la renovación de permisos de funcionamiento para instituciones educativas”, “en el punto 4. del Alcance se menciona que: “La aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Direcciones Distritales, Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, en consideración de las solicitudes de renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas particulares y fiscomisionales”.

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00043-M, fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño – Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se indica: “(...) se establece que “la aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Direcciones Distritales, Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, en consideración de las solicitudes de renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas, particulares y fiscomisionales”, por lo tanto, se aclara que el alcance corresponde a las solicitudes de ampliación y renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas de todos los sostenimientos. En el numeral 7.1 dentro de la tabla de descripción de procesos se aclara que se refiere a la Ampliación del Plazo de la resolución de Autorización de Funcionamiento de las instituciones educativas. En el numeral 7.2 de la tabla del proceso regular de renovación de autorización de funcionamiento “la institución educativa debe ingresar la solicitud de Renovación de Permiso de Funcionamiento suscrito por parte del representante legal”, y adicional debe ingresar los requisitos descritos en el punto 7.2 del documento de Lineamientos para la renovación de funcionamiento. Para las instituciones educativas fiscales que no cuenten con informes de auditoría, se tomará en cuenta el Plan Institucional de Continuidad Educativa – PICE, para la acreditación de los estándares de calidad educativa. En el numeral 7.2 dentro de la tabla de descripción de la actividad, en la actividad 10, se tomará en cuenta que los/las auditores educativos/as revisarán la autoevaluación institucional presentada por las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, verificando que se encuentren construidas conforme los procedimientos e instrumentos educativos metodológicos vigentes y serán consideradas como un insumo para la verificación del cumplimiento de estándares de calidad educativa en los procesos de auditoría educativa”.

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00059-M, fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. “Los Lineamientos fueron emitidos para todas las

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

instituciones educativas de todos los sostenimientos sin limitaciones de régimen, por lo cual las instituciones tanto de régimen Costa-Galápagos como de régimen Sierra-Amazonía, que en este momento soliciten la renovación de autorizaciones de funcionamiento, pueden acogerse al proceso establecido en el punto 7.2”.

QUE: mediante Acción de Personal No. 000723, fecha 03 de julio de 2021, se nombra a Ximena Monserrath Loroña Costales, en calidad de Coordinadora Zonal de Educación Zona 3.

QUE: mediante Resolución No. MINEDUC-CZ3-2016-00302-R, fecha 28 de julio de 2016, Ministerio de Educación, Fabio Monar Castillo – Coordinación Zonal N° 3, Resuelve: “Art. 1.- Renovar por 5 (cinco) años lectivos a partir del año lectivo 2016 - 2017, la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas de modalidad presencial y jornada matutina que se detallan a continuación. En atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de la LOEI para el proceso de autorización, Art. 92 y 97 respectivamente”. *Consta en el numeral No. 53, Distrito 06D01, Chambo - Riobamba, Provincia Chimborazo, Código AMIE 06H00239, Nombre de la institución Educativa Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, cantón Riobamba, parroquia Velasco, dirección calles Veloz 32-12 y Vargas Torres, sostenimiento Particular, régimen Sierra, oferta educativa Inicial, subnivel 2 (3 a 5 años de edad), EGB1° a 10mo grado, BGU Técnico Polivalente FP: Contabilidad y Administración (1ero a 3er año períodos lectivos: 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019) BGU Técnico de Servicios FP Aplicaciones Informáticas (1ro a 3er años períodos lectivos: 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019), BGU Técnico Artístico FP Diseño Gráfico (énfasis me pertenece).*

QUE: mediante Resolución No. MINEDUC-CZ3-2016-00389-R, fecha 31 de agosto de 2016, Ministerio de Educación, Fabio Monar Castillo – Coordinación Zonal, Zona 3, Resuelve: “Art. 1.- **AUTORIZAR** la ampliación de la oferta educativa a **Primer Curso de Bachillerato General Unificado en Ciencias**, y progresivamente **Segundo y Tercer curso de Bachillerato General Unificado en Ciencias** de la Unidad Educativa Internacional “LICEO IBEROAMERICANO”, con código AMIE 06H00239, Circuito 06D01C10_11, Distrito 06D01 CHAMBO – RIOBAMBA, con sostenimiento particular, régimen sierra, jornada matutina, ubicada en las calles Veloz 32-12 y Vargas Torres, parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a partir del año lectivo 2016 - 2017”.

QUE: mediante Resolución No. MINEDUC-CZ3-2020-00207-R, de fecha 02 de septiembre de 2020, suscrita por el Dr. Segundo Leonardo Mosquera Congo – Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, Resuelve: “Art. 1.- **LEGALIZAR la ampliación** de los servicios educativos ofertados por la Unidad Educativa Internacional “Liceo Iberoamericano”, con código AMIE 06H00239; Institución Educativa de sostenimiento Particular, jornada Matutina, jurisdicción Intercultural, oferta Ordinaria,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

régimen Sierra, modalidad Presencial; ubicada en las calles Veloz 32-12 y Vargas Torres, parroquia Veloz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; Circuito 06D01C10_11, Distrito Educativo 06D01 Chambo – Riobamba – Educación, Coordinación Zonal 3 Educación; localizada en las coordenadas geográficas datum WGS 84, zona 17, Sur Este: 760750,872, Norte: 9815103,65; representada legalmente por el Ing. Robert Frías Bermeo, Rector, con C.C. 1802801678; a partir del año lectivo 2016 – 2017, de acuerdo con el siguiente detalle: Nivel de Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do y 3er curso)”.

QUE: con Oficio No. 00073-UEDILI-R-2021, suscrito por Robert Frías Bermeo – Rector de la Unidad Educativa "Internacional Liceo Iberoamericano" , solicita: “(...) por medio del presente, se realice el trámite de Renovación de la Autorización Funcionamiento de la institución: Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, código AMIE 06H00239, Zona 3, Distrito 06D01 Chambo – Riobamba, Circuito 06D01C10_11; sostenimiento Particular, jornada Matutina, modalidad Presencial, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, tipo Ordinaria; ubicada en las calles Veloz 32-12 y Vargas Torres, parroquia Juan de Velasco, coordenadas geográficas X: 761045.59; Y: 981554.9; provincia de Chimborazo, Distrito 06D01; representada legalmente por el Ing. Robert Frías Bermeo – Rector, con CC 1802801678, con la siguiente oferta educativa: Nivel Educación Inicial: Subnivel 2 (infantes de 3 a 5 años); Nivel de Educación General Básica, subniveles: Preparatoria (1er grado), Básica elemental (2do, 3er y 4to grado), Básica media (5to, 6to y 7mo grado), Básica superior (8vo, 9no y 10mo grado); Nivel Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (1er, 2do y 3er curso). (...)”.

QUE: la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, con informe No. 36, de fecha 23 de junio de 2021, elaborado por Rina Goyes Núñez - Analista Distrital Jurídica, revisado por Ab. Mayelsa Haro Balseca – Analista/Jefe (E) Unidad Distrital Jurídica y autorizado por Wilson Antonio Molina Machado – Director Distrital Distrito 06D01 Chambo Riobamba – Educación, quien luego del registro y revisión concluyen: “(...) El Informe de Asesoría Jurídica acredita la factibilidad para continuar con el trámite requerido”.

QUE: la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos con informe 031-DD06D01-UGR-2021, fecha 19 de julio de 2021, elaborado por John O. Caiza Puente – Analista Distrital de Gestión de Riesgos y revisado por Liliana López López – Analista Distrital de Administración Escolar y aprobado por el M.Sc. Wilson Molina – Director Distrital de Educación 06D01 Riobamba – Chambo – Educación, en el cual la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos concluye que “la factibilidad del uso del inmueble es la adecuada para la renovación de la autorización de funcionamiento por 5 años de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano” con código AMIE 06H00239. (...)”.

QUE: la Unidad Distrital de Administración Escolar, con informe DDE-06D01-AE-IT-078-2021, de fecha 06 de agosto de 2021, elaborado por la Ing. Liliana López – Analista Distrital de Administración Escolar y aprobado por el M.Sc.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

Wilson Molina – Director Distrital de Educación 06D01 Riobamba – Chambo – Educación, en el cual concluyen: “La Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano ”, se encuentra en buenas condiciones para su funcionamiento, cuenta con los servicios básicos y cumple con los estándares de infraestructura establecidos por el Ministerio de Educación”.

QUE: la Dirección Zonal de Administración Escolar de la Coordinación Zonal 3, suscrito por el Ing. Antonio Xavier Mora Palma, de fecha 11 de agosto de 2021, emite el CERTIFICADO N° 00245: en el cual indica: “Se otorga el presente certificado a la Unidad Educativa “INTERNACIONAL LICEO IBEROAMERICANO”, perteneciente a la Dirección Distrital 06D01 CHAMBO – RIOBAMBA, con código AMIE 06H00239; ubicada en parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Según levantamiento de información remitida mediante el Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-06D01-2021-1663-M, la infraestructura cumple con las condiciones físicas, de servicios, equipamiento, mobiliario y Gestión de Riesgos para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble, conforme el artículo 92 numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)”.

QUE: la Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, con informe 06D01_ASRE_INF. 187_2021, fecha 11 de agosto de 2021, elaborado por Orlando Javier Torres Silva - Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación; revisado por Marcia Yolanda Silva S. - Analista Líder Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación; y, aprobado por Wilson Antonio Molina Machado – Director Distrital Distrito 06D01 Chambo Riobamba_Educación, manifiestan: “La Unidad de Apoyo Seguimiento y Regulación una vez revisada la documentación correspondiente al ámbito pedagógico según sus competencias concluye que la Unidad Educativa “INTERNACIONAL LICEO IBEROAMERICANO” identificada con código AMIE 06H00239, institución de sostenimiento Particular, modalidad Presencial, tipo Ordinaria, jornada Matutina, régimen Sierra; ubicada en las coordenadas geográficas X: 761045,59, Y: 981554,9, Distrito 06D01 Chambo – Riobamba; ubicada en las calles Veloz 3212 y Vargas Torres, parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia Chimborazo; concluye que los instrumentos pedagógicos como: Propuesta Pedagógica Código de Convivencia y Proyecto Educativo Institucional han sido construidos con todos los requisitos exigidos con las correspondientes guías metodológicas que para el efecto el MINEDUC ha dispuesto por lo tanto dichos instrumentos se enmarca en la normativa vigente”.

QUE: la División Distrital de Planificación mediante informe 199-DD-06D01-CH-R-DP, fecha 17 de agosto de 2021, elaborado por Geoconda Castillo - Analista Distrital de Planificación; revisado por Karina Córdova Z.- Analista Distrital de Planificación 2 y aprobado por Wilson Antonio Molina Machado - Director Distrital de Educación 06D01 Chambo – Riobamba, en sus conclusiones manifiestan: “La documentación presentada se encuentra completa y reúne los requisitos exigidos por la normativa legal para obtener la Resolución de Renovación de la Autorización de Funcionamiento de la institución:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, código AMIE 06H00239, Zona 3, Distrito 06D01 Chambo – Riobamba, Circuito 06D01C10_11, sector Urbano, sostenimiento Particular, jornada Matutina, modalidad Presencial, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, tipo Ordinaria, ubicada en las calles Veloz 32–12 y Vargas Torres, parroquia Juan de Velasco, coordenadas geográficas X: 761045.59, Y: 981554.9; provincia de Chimborazo, Distrito 06D01, representada legalmente por el Ing. Robert Frías Bermeo – Rector, con CC 1802801678; con los siguientes niveles: Nivel Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (infantes de 3 a 5 años); Nivel de Educación General Básica con sus 4 subniveles: Preparatoria (1er grado); Básica elemental (2do, 3er y 4to grado), Básica media (5to, 6to y 7mo grado), Básica superior (8vo, 9no y 10mo grado); Nivel Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (1er, 2do y 3er curso). Por lo que es factible atender lo solicitado y se realice el cambio de circuito educativo”.

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-DZASR-2021-1233-M, fecha 26 de agosto de 2021, suscrito electrónicamente por el M.Sc. Victor Hugo Vallejo Peñafiel - Auditor Educativo indica: “Revisados los archivos de Auditorías Educativas ejecutadas por el Equipo de Auditores de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, se verifica que no se han ejecutado Auditorías Educativas a la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano” con código AMIE 06H00239. Finalmente revisado el expediente del trámite ingresado por la Institución educativa para obtener la renovación de autorización de funcionamiento, se verifica la presentación del documento “18.-UEDILI-Autoevaluación”, el mismo que cumple con el formato emitido como documento adjunto a los “Lineamientos para el trámite de renovación de autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas” Ref. Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-00803-M, Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020. Con estos antecedentes se procede a Validar el formulario de Autoevaluación Institucional de estándares de calidad educativa, ingresado como requisito para el trámite de renovación de autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano” con código AMIE 06H00239, perteneciente al Distrito Educativo 06D01 Chambo – Riobamba, en concordancia con lo establecido en el literal “c”, numeral 1 (requisito) y actividad 10 de la tabla de descripción de actividades del numeral 7.2 del “Proceso regular de renovación de autorización de funcionamiento”.

QUE: con Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-06D01-2021-1900-M, fecha 01 de septiembre de 2021, suscrito por el Mgs. Wilson Antonio Molina Machado – Director Distrital de Ambato 06D01 Chambo – Riobamba Educación, manifiesta: “se realice el trámite de Renovación de la Autorización Funcionamiento de la institución: Unidad Educativa “Internacional Liceo Iberoamericano”, código AMIE 06H00239, Zona 3, Distrito 06D01 Chambo –Riobamba, Circuito 06D01C10_11, sector urbano, sostenimiento Particular, jornada Matutina, modalidad Presencial, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, tipo Ordinaria; ubicada en las calles Veloz 32–12 y Vargas Torres, parroquia Juan de Velasco, coordenadas geográficas X: 761045.59, Y: 981554.9, provincia de Chimborazo, Distrito 06D01; representada legalmente por el Ing. Robert

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

Frías Bermeo - Rector, con CC 1802801678, con la siguiente oferta educativa: Nivel Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (infantes de 3 a 5 años); Nivel de Educación General Básica con sus 4 subniveles: Preparatoria (1er grado), Básica elemental (2do, 3er y 4to grado), Básica media (5to, 6to y 7mo grado), Básica superior (8vo, 9no y 10mo grado); Nivel Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (1er, 2do y 3er curso). La presente solicitud es por motivos que no tenemos estudiantes en las carreras técnicas, por lo cual deseamos se realice la renovación solo con el Bachillerato en Ciencias. (...).”

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y z), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, y artículo 1 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017 con su respectiva reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00068-A de fecha 21 de julio de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR el permiso de funcionamiento de la Unidad Educativa “INTERNACIONAL LICEO IBEROAMERICANO”, con código AMIE 06H00239; institución educativa de sostenimiento Particular, jornada Matutina, modalidad Presencial, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, tipo Ordinaria; ubicada en las calles Veloz 32-12 y Vargas Torres, parroquia Juan de Velasco, provincia de Chimborazo; coordenadas geográficas datum WGS84, Zona 17 X= 761045.59, Y= 981554.9; Distrito 06D01 Chambo – Riobamba, Circuito 06D01C10_11; representada legalmente por el Ing. Robert Frías Bermeo – Rector, con CC 1802801678; a partir del año lectivo 2021 – 2022; el aforo de la institución educativa es para 490 estudiantes; y, cuenta con la siguiente oferta educativa:

Nivel de Educación Inicial:

- Subnivel Inicial 2 (infantes de 3 a 5 años)

Nivel de Educación General Básica subniveles:

- Preparatoria (1er grado)
- Básica Elemental (2do, 3ro y 4to grado)
- Básica Media (5to, 6to y 7mo grado)
- Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grado)

Nivel de Bachillerato

- Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do y 3er curso)

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

Artículo 2.- RESPONSABILIZAR a los directivos de la Unidad Educativa “INTERNACIONAL LICEO IBEROAMERICANO” código AMIE 06H00239; sobre la obligación de remitir información estadística, y de documentos legales a las oficinas correspondientes a la Dirección Distrital 06D01 Chambo – Riobamba – Educación; y actualizar la información estadística en la página Web del Ministerio de Educación, correspondiente al Archivo Maestro de las Instituciones Educativas, (AMIE), en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR al señor Director/a Distrital 06D01 Chambo – Riobamba – Educación, para que a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la respectiva jurisdicción controle el fiel cumplimiento de la presente resolución y a los directivos del plantel educativo cumplir la normativa legal vigente, su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 4.- RECORDAR a las autoridades de la Unidad Educativa “INTERNACIONAL LICEO IBEROAMERICANO” código AMIE 06H00239; que la presente resolución, se fundamenta en el Art. 97 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 92 y 98 y 104 del mismo reglamento por lo que su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 5.- REITERAR la disposición al personal directivo, docente y administrativo de la Unidad Educativa “INTERNACIONAL LICEO IBEROAMERICANO” código AMIE 06H00239; con relación a su deber de desarrollar sus actividades de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y demás normas que rigen el que hacer educativo. La inobservancia de estas será sancionada en base al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 6.- DISPONER que la Dirección Distrital 06D01 Chambo – Riobamba – Educación, a través de sus equipos especializados realicen el asesoramiento, seguimiento, evaluación y cumplimiento de las presentes disposiciones, su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN los representantes legales de la institución educativa, no podrán prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar previamente con la autorización de funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal o teniéndola caducada, como lo determina el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción de los responsables.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del año lectivo 2021 – 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las autorizaciones de funcionamiento y todos los documentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ximena Monserrath Loroña Costales
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Anexos:

- 1_-_alcance_solicitud0052604001632934353.pdf
- 1_-_uedili-solicitudtramite0865639001632934353.pdf
- 2.-uedili-propuestapedagógica.pdf
- 7.-uedili-cuadrodirectivosdocentes.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part01.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part02.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part03.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part04.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part05.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part06.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part07.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part08.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part09.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part10.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part11.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part12.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part13.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part14.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part15.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part16.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part17.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part18.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part19.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part20.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part21.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part22.rar

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part23.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part24.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part25.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part26.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part27.rar
- 9_-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1)_part260971406001632935034.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part28.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part29.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part30.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part31.rar
- 9.-uedili-declaraciónjuramentadaart93_(1).part32.rar
- 11.-uedili-cédularepresentantelegal_.pdf
- 14.-uedili-resolucióncostos.pdf
- 16.-uedili-resoluciónautorizacionfuncionamiento.part1.rar
- 16_-uedili-resoluciónautorizacionfuncionamiento_part10379898001632935120.rar
- 16.-uedili-resoluciónautorizacionfuncionamiento.part2.rar
- 16.-uedili-resoluciónautorizacionfuncionamiento.part3.rar
- 17.-uedili-balancesfinanciero.pdf
- 18.-uedili-autoevaluación.part1.rar
- 18.-uedili-autoevaluación.part2.rar
- 19.-uedili-formulariodeclaraciónjuramentada.pdf
- distrito_certificado_ue_liceo_iberoamericano-signed.pdf
- distrito_informe_77._ficha_iberoamericano-signed-signed.pdf
- distrito_informe_78._iberoamericano-signed-signed.pdf
- distrito_informe_juridico_-_ue_iberoamericano.pdf
- distrito_informe_planif_ue_liceo_iberoamericano-signed.pdf
- distrito_informe_riesgos_liceo_iberoamericano-signed-signed.pdf
- distrito_informe_asre_ue_iberoamericano0486225001629146073.pdf
- mineduc-cz3-06d01-2021-1900-m.pdf
- mineduc-cz3-dzasr-2021-1233-m-respuesta_auditor.pdf
- mineduc-cz3-dzasr-2021-1371-m.pdf
- resolución_302_renovación_ie_particulares.part1.rar
- resolución_302_renovación_ie_particulares.part2.rar
- resolución_302_renovación_ie_particulares.part3.rar
- resolución_302_renovación_ie_particulares.part4.rar
- resolución_302_renovación_ie_particulares.part5.rar

Copia:

Luis Miguel Buenaño Lopez

Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación - Resolución Nro. MINEDUC-CZEZ3-001-R

Señora Doctora

Marianita del Pilar Ruiz Leon

Analista Zonal de Planificación (e)

Señora Abogada

Leticia Mariela Pilla Tite

Directora Técnica Zonal de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00358-R

Ambato, 04 de octubre de 2021

mr/mq/lb/lp